



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00263-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LUCIA ROMO VALENCIA en representación de la menor LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMO contra el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado por conducta concluyente en virtud de la contestación que hizo de la demanda, el término para proponer excepciones se cumplió el día 8 de septiembre del año que corre y el ejecutado propuso excepción de pago parcial de la obligación. Asimismo se allega escrito de la apoderada judicial de la parte actora solicitando liquidación. Sirvase proveer

Cali, septiembre 13 del 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1899**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**RAD: 7600131100102021-0026300**

Cali, septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022)

El demandado en este asunto propone excepción de pago parcial de la obligación argumentando que pese a la pandemia y el desequilibrio laboral que trajo, siempre el demandado se ha preocupado por satisfacer las necesidades de sus hijas de manera parcial ante la imposibilidad de hacerlos completamente.

Sin embargo, de una segunda mirada al legajo expedienta se hace necesario previo a correr el traslado de rigor como lo ordena el Art 443 del





## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00263-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LUCIA ROMO VALENCIA en representación de la menor LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMO contra el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

### Por los meses del año 2020:

- Enero del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Febrero del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Marzo del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Abril del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Mayo del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Junio del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Julio del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Agosto del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Septiembre del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Octubre del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Noviembre del año 2020 la suma de \$ 636.000.
- Diciembre del año 2020 la suma de \$ 636.000.

### Por los meses del año 2021:

- Enero del año 2021 la suma de \$ 644.598.
- Febrero del año 2021 la suma de \$ 644.598.
- Marzo del año 2021 la suma de \$ 644.598.
- Abril del año 2021 la suma de \$ 644.598.
- Mayo del año 2021 la suma de \$ 644.598.
- Junio del año 2021 la suma de \$ 644.598.
- Julio del año 2021 la suma de \$ 644.598.

2. Se condene al señor **FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA** por el valor de las costas del proceso y agencias que con el proceso se gen...

2 de 16

30. Sin embargo, al momento de librarse mandamiento de pago, se libra por las cuotas que ella relaciona, indicándose que suman la cantidad de \$5.512.976, más los intereses y las cuotas que en lo sucesivo se causen, lo cual no fue pedido.

Así se notificó el mandamiento de pago, encontrando esta funcionaria además que se está frente a una persona privada de la libertad como ejecutado, que pese a ello ejerció su derecho de defensa a través de abogado.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00263-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LUCIA ROMO VALENCIA en representación de la menor LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMO contra el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

---

La circunstancia de que no haya sido advertida esta irregularidad, no es óbice para que esta funcionaria tome las medidas tendientes a sanear el proceso y evitar futuras nulidades o irregularidades.

Por esa razón se impone ordenarle a la parte actora que corrija su demanda nuevamente, en aras de tener claridad de la obligación que se adeuda, máxime que se está frente a alimentos de menores.

Por lo pronto no se correrá el traslado de los medios exceptivos e igualmente con la corrección que realice la parte ejecutante, se realizará EL CONTROL DE LEGALIDAD DE SER NECESARIO.

TAMBIÉN habrá de indicarse a la procuradora judicial, que deberá presentar la liquidación del crédito acorde con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP, en su debida oportunidad procesal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CONFORME LAS FACULTADES DEL ART. 132 DEL C.G.P., SE REALIZA UN CONTROL DE LEGALIDAD AL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO EN ESTE ASUNTO y en consecuencia se ordena NUEVAMENTE a la parte ejecutante:**

1.1 Que de manera precisa, indique si lo que está cobrando son los incrementos de ley desde el año 2020, o es la cuota completa.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00263-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LUCIA ROMO VALENCIA en representación de la menor LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMO contra el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

---

1.2 Explique a qué corresponde la suma de \$5.512.976, porque la suma de las cuotas que cobra en la subsanación de la demanda excede esa cantidad.

1.3 Precise qué cuotas está cobrando completas, y su valor, y si está cobrando las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Todo de manera clasificada y ordenada.

**SE ORDENA LA CORRECCIÓN DE LOS YERROS SEÑALADOS EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) IMPRORROGABLES DÍAS.**

**SEGUNDO-** Advertir a la parte ejecutante que no es la oportunidad procesal para presentar liquidación de crédito, pues ello debe hacerse conforme lo establece el numeral 1 del artículo 446 de CGP, una vez se determine si sigue o no la ejecución.

**TERCERO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

**05**

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d24912bbc8c658690077554f563a2c30f604b041e462076a38308314c5fece6**

Documento generado en 12/09/2022 07:52:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**